

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., ocho (8) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00282 Ejecutivo de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra
ALEJANDRO JESUS EMPERADOR PEREIRA

Mediante memorial calendado la Doctora NATALY JOHANNA MEDINA BECERRA, quien actúa en calidad de Conciliadora en Insolvencia del CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. informa que mediante decisión del 30 de diciembre de 2020 se aceptó el trámite de negociación de deudas del aquí ejecutado ALEJANDRO JESUS EMPERADOR PEREIRA, para los efectos contemplados en el artículo 545 numeral 1º del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, se ordenará la suspensión del proceso que nos ocupa, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso ejecutivo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No dar trámite al escrito de reforma de la demanda impetrada por la entidad ejecutante, hasta tanto se de la culminación del proceso de negociación de deudas del señor ALEJANDRO JESUS EMPERADOR PEREIRA.

TERCERO: REQUERIR al CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEM GAS L.P. para que informe oportunamente a este juzgado, sobre la terminación del proceso de negociación de deudas prenotado. Oficiése con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO

JUEZ

LADT

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.07 Hoy 9 de febrero de 2021, a la hora
de las 8:00 a.m.*

La Secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

013060915b7e83abd4f5d11db9c1c7051222d8713af75cf05889fbe82fd66a1

2

Documento generado en 08/02/2021 09:02:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**